Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
ISSN 2600-5549/ Vol. 8 / Nro. 2 / mayo- agosto / Año. 2025 / pp. 203-219

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA DIGNIDAD COMO HERRAMIENTA HERMENÉUTICA DEL PODER CONTRAMAYORITARIO

JURISPRUDENTIAL ANALYSIS OF DIGNITY AS A HERMENEUTICAL TOOL OF COUNTER-MAJORITARIAN POWER

Terán Duque, Eduardo José
Edu.teran1999@hotmail.com; Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4192-4886

Orozco Torres, José
joseorozcoab@hotmail.com; Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0009-0001-5021-4176

Alvear Calderón, María José
mjalvearc@ube.edu.ec; Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-5084-2990

Recibido: 10/02/2025
Revisado: 12/02/2025
Aprobado: 15/04/2025
Publicado: 01/05/2025

https://doi.org/10.61154/dje.v8i2.3806

RESUMEN

El presente trabajo analizó los mecanismos de interpretación normativa que responden a estándares supraestatales dentro del sistema jurídico ecuatoriano, con especial énfasis en el concepto de dignidad humana y su reconocimiento como valor constitucional fundamental. Se examinaron diversas sentencias en las que la Corte Constitucional del Ecuador interpreta el sentido pragmático de la Constitución, garantizando la aplicación del derecho internacional cuando este resulta más favorable, sin dejar de salvaguardar el espíritu constitucional y evitando contradicciones entre la producción normativa y la esencia originaria de la Carta Fundamental. A través de un enfoque teórico-metodológico y normativo-jurisprudencial, se analizó cómo el "Constitucionalismo Viviente" (*living constitution*) ha marcado un hito histórico en la protección de los derechos fundamentales, alineándose con el desarrollo del principio de progresividad en el derecho interno. Se estudió el objeto y fin de la ponderación

e interpretación constitucional derivados del cambio social y su adaptación a las nuevas circunstancias. Se concluye que las mutaciones constitucionales han modificado el *corpus iuris*, respondiendo a la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos de sujetos en situación de interseccionalidad histórica y desigualdad multidimensional, especialmente ante la dificultad de reformar de manera concurrente el Poder Constituyente Originario. Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador ha empleado distintos métodos hermenéuticos para adecuar el derecho interno a las realidades actuales de los sujetos, ampliando el uso interpretativo de los instrumentos internacionales en sentencias que enfrentan los desafíos sociales contemporáneos.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Poder Contra mayoritario; interpretación; garantiza; mutación constitucional; corpus iuris.

ABSTRACT

This article analyzes the mechanisms of normative interpretation that respond to supra-state standards within the Ecuadorian legal system, with special emphasis on the concept of human dignity and its recognition as a fundamental constitutional value. Through a theoretical-methodological and normative-jurisprudential approach, it examines how "Living Constitutionalism" (living constitution) has marked a historical milestone in the protection of fundamental rights, aligning itself with the development of constitutional ethics in domestic law. It is essential to analyze the object and purpose of constitutional weighting and interpretation derived from social change and its adaptation to new circumstances. Although the Constitution of Ecuador is endowed with a pragmatic sense and contains clauses that guarantee the application of international law when it is more favorable, it is necessary for the Counter-majoritarian Power (Constitutional Court of Ecuador) to safeguard the constitutional spirit, avoiding clashes between the normative production and the original essence of the Fundamental Charter. Finally, we examine how constitutional mutations have modified the corpus iuris, responding to the need to guarantee the protection of the human rights of subjects in situations of multiple oppression or historical disadvantage, especially in the face of the difficulty of concurrently reforming the Original Constituent Power..

CONTENT DESCRIPTORS: Counter-majoritarian Power; Interpretation; guarantees; fundamental rights; subjects of law; objective; constitutional mutation; corpus iuris.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene por objetivo analizar diversas sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, en particular aquellas en las que se recurre al principio de dignidad humana y a la hermenéutica constitucional para ampliar el sentido gramatical de la Constitución y

adecuarla a los estándares internacionales de derechos humanos. Esta labor interpretativa tiene como finalidad generar jurisprudencia vinculante aplicable a casos análogos, promoviendo así el avance progresivo de los derechos fundamentales en el territorio nacional. Se examina la dignidad como un elemento clave que limita y orienta la interpretación judicial, y se estudia cómo los mecanismos de mutación constitucional inciden favorablemente en el derecho interno, al ampliar el alcance de las normas constitucionales.

Se implementó como metodología de investigación un enfoque teórico-metodológico y normativo-jurisprudencial, lo cual permitió identificar, en sentencias específicas, cómo el Poder Constituyente contramayoritario emplea la herramienta hermenéutica para articular el principio de dignidad humana en la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, el proceso de mutación derivado de la interpretación constitucional posibilita un avance gradual de derechos que, en análisis jurídicos previos, estaban limitados al sentido literal de la norma. Este fenómeno se alinea con el modelo teórico del Estado Constitucional de Derecho.

Por ello, el análisis de las transformaciones constitucionales producidas por mutaciones constitucionales garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales contemporáneos, permitiendo enfatizar la dignidad como valor fundamental de la Constitución, generando un *effet utile* en la producción normativa, donde el sentido natural y ordinario del contexto en que ocurre debe estar alineado a los preceptos constitucionales (Bazán, 2011, pág.67). En otras palabras, que la producción normativa vinculante origine un avance paulatino de derechos, que expresamente no se encuentre en la Constituciones, pero si en fuentes primarias y subsidiarias del derecho internacional de derecho humanos. Por ello, resulta necesaria la existencia de candados constitucionales que limiten el ejercicio de la producción normativa, pues a pesar de que existen precedentes de mutaciones constitucionales, la dignidad se constituye como un elemento clave en la limitación de las atribuciones de los jueces, evitando así la inseguridad jurídica.

El estudio se analizó bajo la concepción de la intangibilidad de los derechos fundamentales, y su progresividad en el aparataje jurídico ecuatoriano, especialmente, en la casuística de la Corte Constitucional respecto a la dignidad, conexa a derechos específicos, sus límites y mecanismos de garantías. Al sintetizar elementos jurisprudenciales donde la aplicación de la cláusula universal de protección de la dignidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág.44), proveniente del derecho internacional, en conjunto con los principios de igualdad y no discriminación como normas de ius cogens, se ha instaurado en el panóptico del derecho, permitiendo realizar cambios significativos a los limites convencionales del uso

gramatical estricto de la norma, expandiendo los horizontes de la hermenéutica jurídica hacia una comprensión más amplia y garantista del lenguaje constitucional.

> Los derechos fundamentales son valiosos en tanto contribuyan a la paz, a la igualdad, al aseguramiento de la democracia y, sobre todo, a la protección de los más débiles. Las tres primeras funciones, de hecho, podrían reconducirse a esta última. En efecto, junto a la declarada adhesión al principio kantiano de la dignidad de la persona, de su valor como fin y nunca como media (Ferrajoli, 2009, pág.16).

En este sentido, los procesos axiológicos de las normas jurídicas estatales deben orientarse a satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos, fundamentándose en el principio de dignidad dentro de las actividades institucionales, reconociendo que las personas son el fin y el medio del derecho. En ese sentido es necesario realizar un escrutinio, desde un enfoque interseccional, que tenga como objetivo identificar y atender, de manera sustancial, a las personas que viven en situaciones de extrema vulnerabilidad, garantizando así sus derechos fundamentales y su protección integral.

Por otro lado, es necesario resaltar la importancia de los procesos de control en la producción normativa, limitados por las cláusulas de intangibilidad, pétreas y de remisión que protegen los derechos fundamentales. La Constitución, al ser la norma suprema que controla y regula el actuar del Estado, posee un proceso de reforma no convencional, sino que se autorregula mediante mecanismos especiales. El Poder Constituyente contra mayoritario, como encargado de velar por la integridad del contenido constitucional e interpretar la ambigüedad y abstracción de la norma fundamental, no puede extralimitarse del contenido normativo (Álvarez, 2015).

En este sentido, es necesario que el ordenamiento constitucional ecuatoriano se adapte a las nuevas realidades sociales y posteriormente a ello a normas de uso concurrente en el derecho. En este contexto, el Poder contra mayoritario encuentra su fundamento en dos pilares constitucionales esenciales; la cláusula abierta establecida en el artículo 419 y el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador. Estos preceptos constitucionales facultan la incorporación e interpretación de tratados y convenios internacionales de derechos humanos, permitiendo desarrollar interpretaciones extensivas que armonizan el derecho domestico con los estándares internacionales, optimizando así el modus vivendi dentro del Estado (Caicedo, 2016). Como consecuencia, su utilidad dentro de los precedentes nacionales genera una brecha a los limites tradicionales de los procesos interpretativos.

Estas disposiciones se configuran en una valiosa herramienta, para que los operadores de justicia constitucional reafirmen la necesidad de la existencia de restricción que limiten el ejercicio de la interpretación, referente a los derechos fundamentales. Como base de ello es necesario resaltar a la dignidad como un punto de partida, este control de la convencionalidad y constitucionalidad reafirma la idea de que la adaptabilidad de la Carta Fundamental a la realidad socio jurídica de los sujetos, es la consecuencia, las sentencias constitucionales generan precedentes jurisdiccionales que permiten la resolución de casos análogos futuros (Castro, 2017).

Por ello, es fundamental analizar y sintetizar cómo la Corte Constitucional del Ecuador ha integrado elementos pragmáticos del derecho internacional en sus sentencias intra estatales, garantizando la supremacía de la dignidad humana y reforzando la protección de los derechos fundamentales, especialmente de grupos vulnerables. Este enfoque fortalece el compromiso internacional del país con los instrumentos ratificados o adheridos, basado en los principios de responsabilidad y buena fe, derivados del *pacto sunt servandi*, lo que genera un proceso integrador de las normas internacionales como un órgano simbiótico de la Carta Fundamental Ecuatoriana (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016).

DIGNIDAD

La dignidad se configura como un valor inherente a los seres humanos, cuya esencia no puede ser fragmentado o erradicado, ya que es intrínseco e inalienable del individuo. Por ello, su protección se encuentra consagrada en las Constituciones cada Estado y tratados internaciones de derechos humanos tanto a nivel regional como universal, en este sentido lógico, la dignidad se configura como principal valor constitucional, además de sus implicaciones en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional desde las nociones primas del derecho natural (Zavala & Isea, 2018).

Por lo que, dignidad humana, en conexión con los derechos fundamentales, debe ser concebida más allá de meras normas o ideales abstractos; es un elemento sistémico del mundo jurídico que genera mecanismos idóneos de protección frente a la opresión múltiple y las formas de violencia estatal. Es precisamente en esta dimensión donde la materialización del derecho garantiza el ejercicio pleno de nuestras libertades, configurándose como un concepto teórico a una herramienta efectiva de defensa de la integridad individual y colectiva.

El Preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos (1948) expresa los siguiente:

> Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado

> resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (pág.1).

Reafirmando la veracidad transcendental de que los Estados parte, deben reorganizar su derecho domestico para efectivizar el alcance y límites de su actuación desde una perspectiva donde el ser humano disponga de las condiciones necesarias para desarrollar todos sus procesos vitales, libre de opresión y violencia. Este enfoque implica reconocer, no solo la igualdad formal, sino también realizar diferenciaciones objetivas y razonadas que contribuyan a desmantelar las barreas estructúrales que impiden el acceso a derechos especialmente a grupos históricamente oprimidos. La adaptación legislativa requiere integrar tres elementos esenciales: primero, los estándares internacionales de derechos humanos; segundo, la realidad social contemporánea; y tercero, la proyección de la dignidad humana en las sentencias y resoluciones de las Cortes y Tribunales Constitucionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Esta triple dimensión garantiza una aproximación dinámica y orgánica que trasciende a la formalidad del derecho, teniendo como objetivo fundamental el construir un marco jurídico que, no solo proteja teóricamente los derechos, sino que genere mecanismos concretos para su ejercicio efectivo, reconociendo la diversidad, la interseccionalidad y la dignidad inherente de cada ser humano. Por ello, se refuerza la tutela efectiva que impugnan a los problemas jurídicos plasmados alrededor de infinidades de problemáticas sociales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México , 2015).

INTERPRETACIÓN JURÍDICA

La interpretación se define como el proceso mediante el cual las personas comprenden o conciben una idea, lo que implica que cada individuo puede generar múltiples concepciones. Sin embargo, en el ámbito jurídico, este principio se delimita de manera diferente: la interpretación está sujeta a la literalidad de las normas y a procesos interpretativos específicos que no pueden subordinarse a ideales personales. La exégesis del derecho articula formas jurídicas de interpretación preestablecidas, pero al existir literalidades expresas que vulnera de forma legal las realidades socio jurídicas, es necesario que el método de interpretación inter estatales optimice la favorabilidad el base a los lineamientos *supra estatales* de derechos humanos (Lázaro, 2019).

Para Hernández (2019, la interpretación es:

> La interpretación jurídica puede entenderse desde dos vertientes: como proceso (actividad) y como producto. Como proceso, se refiere a la operación cognitiva del intérprete en busca del contenido significativo que las normas jurídicas intentan expresar por medio del lenguaje, en relación con las conductas y demás realidades

CC BY NC SA

> concretas sujetas a ellas, con la intención de atribuirle, de entre una extensa gama de posibilidades, un significado específico, singular y transformado (pág.12).

Las normas jurídicas se encuentran en constante evolución en base los estándares constitucionales e internacionales, que garanticen la materialización de los derechos de manera multidimensionada. Los procesos de interpretación constitucional se encuentran bajo una óptica diferente de interpretación, la cual no permite cambios convencionales de la Constitución, o como una norma de mejor jerarquía, ya que, el alma de la Carta Fundamental es la que se va a encargar de regular las actividades simbióticas del Estado con particulares. Por ello, no solo debe constar de descripción normativa, sino que de forma orgánica se adapte a las necesidades legislativas de los particulares generando una protección diferenciadora.

Los métodos hermenéuticos son diversos, pero depende de la ambigüedad y abstracción de la norma constitucional, por lo que, se necesita un proceso de interpretación más complejo. Los métodos son: sistemático, teleológico, originario, gramatical, analógico, conforme y el método de ponderación. Todos estos métodos tienen como objetivo determinar el fin de la norma jurídica y su grado de protección de los derechos humanos, institucionalizando un sistema que sea más eficiente y eficacaz, que permita análisis extensivos de la ley y una justicia más lógica que puede ser usada en procesos judiciales similares, evitando la inseguridad jurídica (Universidad de Guanajuato, 2021).

MUTACIÓN CONSTITUCIONAL

Se denomina **mutación constitucional** a aquellos procesos interpretativos desarrollados por Cortes y Tribunales Constitucionales que, mediante un razonamiento lógico, recurren a recursos no expresamente previstos en el texto constitucional, pero que se integran en sentencias vinculantes. Estas decisiones se transforman en jurisprudencia que, en cierta medida, modifican el sistema jurídico, convirtiéndose en referencia obligada para dictámenes posteriores, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales y optimizar la aplicación del principio de dignidad humana.

Este fenómeno surge como respuesta a la rigidez de los procesos formales de reforma constitucional, los cuales deben cumplir con exigencias altamente estrictas. En consecuencia, los tiempos prolongados para su modificación pueden generar escenarios de inseguridad jurídica y violación latente de derechos en casos similares. Por esta razón, la mutación constitucional se configura como un mecanismo idóneo para la protección y promoción de los derechos humanos, al integrar normas internacionales de derechos humanos en armonía con la legislación interna. (Rollnert, 2017).

Este enfoque permite expandir los elementos normativos internacionales mediante un proceso de reforma orientado a mejorar sustancialmente la calidad de vida, priorizando la dignidad humana por encima de interpretaciones restrictivas de la norma.

CC BY NC SA

> Por otro lado, se han de comprender como diferentes, los vocablos derechos "humanos" y derechos "fundamentales"; los segundos se refieren a los derechos positivados en ámbito interno, en tanto que los primeros se orientan a denominar la positivización universal de los derechos naturales en las convenciones y declaraciones internacionales, así como aquellas exigencias básicas relacionadas con la dignidad, la libertad e igualdad de la persona que no han alcanzado un estatuto jurídico-positivo (Hernández, 2019, pág.17).

Las mutaciones constitucionales representan una herramienta dinámica que amplía el espectro de posibilidades para optimizar derechos y libertades. Sin embargo, la dignidad humana es la cláusula o límite de la mutación constitucional producida de la interpretación de las normas internacionales de derechos humanos dentro del sistema de justica interno, siendo el objetivo primordial la perfeccionar la jurisprudencia y su impacto en el desarrollo de derecho natural contemporáneo. En este sentido, las formas jurídicas de la dignidad se transforman en un eje primario para la evolución de los derechos fundamentales. Por ello, la flexibilidad que existe para ampliar la razón u objeto de la norma constitucional vigente permite a la ley adaptarse a los cambios sociales, culturales y jurídicos, desde un criterio *pro ser humano*.

MÉTODOS

El enfoque del presente artículo es el cualitativo, el cual permite recopilar información idónea de la muestra de investigación, además de sus descripción integral o características relevantes, sin el uso de carácter numérico. Este método permite recopilar datos lógicos y jurídicos, con la finalidad de detectar patrones comunes o similitudes históricas en documentos, los cuales son complejos o no son obtenibles mediante técnicas estadísticas convencionales. Por otra parte, el nivel de investigación es el explicativo, ya que permite determina la causa y el origen de la muestra de investigación y el problema de investigación (Arias, 2006).

A su vez, el tipo de investigación es la sociología jurídica porque nos permite recopilar información de las realidades sociales como muestra de análisis, garantizando la recopilación de información desde una óptima más técnico jurídica, permitiendo la agrupación de sentencias o dictámenes como grupo de estudio. El diseño es no experimental, ya que, permite el estudio de fenómenos sociales no medibles, permitiendo la extracción de patrones concurrentes en actividades sociales historiadas (Arias, 2006).

El método utilizado es el descriptivo, permitiendo fragmentar los elementos de la investigación, para poder explicar el porqué del fenómeno de la investigación, lo que permite individualizar con las muestras de estudio y analizar cómo se articulan con el problema planteado. Otro método, es el analítico, debido a que, al fragmentar cada una de las muestras de investigación

se los examina, buscando el patrón común de cada uno de los elementos, para obtener la relación entre las muestras (Arias, 2006).

Finalmente, el instrumento empleado fue la ficha bibliográfica, esto permite la recopilación te textos vinculados con la investigación, además de sistematizar lecturas relacionadas para el proceso de investigación social, permitiendo recopilar datos relevantes necesarios para validar la investigación y su contenido (Arias, 2006).

RESULTADOS

Para la observación se han escogido los siguientes casos:

Tabla 1. ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CASO	RESUMEN DEL CASO	DERECHOS VULNERADOS	USO DE LA DIGNIDAD HUMANA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
Caso No. 11-18-CN/19	Impugnación a una norma que limitaba el acceso al matrimonio igualitario.	Igualdad y no discriminación, derechos a formar una familia.	La Corte reconoció el matrimonio igualitario, basándose en la dignidad y en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH sobre igualdad y no discriminación.
Caso No. 365-18 JH/21	Caso de mujer privada de libertad en condiciones inhumanas en un centro penitenciario.	Derechos a la integridad personal, salud y condiciones dignas de detención.	Se destacó la dignidad como eje central y se invocó la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 5).
CASO No 67-23-IN	Eutanasia para personas de sufren de enfermedades graves e incurables.	Derecho a la vida digna y derechos al libre desarrollo de la personalidad (autonomía)	La Corte Constitucional recurre a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el sistema interamericano de derechos humanos, para interpretar el concepto de dignidad humana.
Caso No. 34-19-IN/21	Análisis de la constitucionalidad de normas que restringían el acceso	Derecho a la salud, igualdad de género, autonomía.	Se fundamentó en la dignidad de las mujeres y en las recomendaciones del Comité CEDAW para despenalizar el

	al aborto en casos de violación.		aborto en casos de violencia sexual.
Caso No. 1325-15-EP/22	Reubicación forzada de comunidades indígenas sin consulta previa.	Derechos de los pueblos indígenas, consulta previa, derechos culturales.	La Corte usó la dignidad colectiva de los pueblos indígenas y la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (art. 10 y 11).
Caso No. 1016-20-JP/21	Reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad frente a discriminación en el acceso a la educación.	Derecho a la educación, igualdad y no discriminación.	Se destacó la dignidad de las personas con discapacidad y se invocó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24).
Caso No.28-15-IN/21	Protección de derechos de niños en adopción frente a procesos administrativos dilatados.	Interés superior del niño, derecho a la familia, dignidad infantil.	La Corte citó la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 3 y 20) y el principio de dignidad como base para priorizar la rapidez en los procesos.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador

Tabla 2. ANÁLISIS DE LA SENTENCIAS Y RESULTADOS.

CASO	RESULTADO
Caso No. 11-18-CN/19	Sienta precedentes fundamentales para garantizar los derechos fundamentales, armonización normativa internas con los estándares internacionales y asegurando su cumplimiento erga omnes, generando cambios tangibles en la administración pública, desde un enfoque de dignidad, igualdad y no discriminación hacia el matrimonio, esto conlleva, a que las instituciones cumplan los derechos coligados con el matrimonio convencional para personas del mismo sexo/género.

Caso No. 365-18 JH/21	Se circunscribió a problemáticas relacionadas con las personas privadas de libertad, centrándose en la protección de su integridad personal, frente a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, reconocen que debe primar la dignidad humana, la Corte revisó varias acciones de hábeas corpus correctivo, revelando una vulneración estructural y sistemática de derechos humanos. Generando parámetros para prevenir futuras violaciones y optimizado su calidad de vida.
CASO No 67-23-IN	La constitucionalidad condicionada de la eutanasia en casos específicos marca un hito en la protección de los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad. Esta decisión, no solo aborda un tema profundamente sensible y controvertido, como es el derecho a una muerte digna, sino que también refleja un avance significativo en la interpretación de los derechos fundamentales, integrando principios constitucionales con estándares internacionales de derechos humanos.
Caso No. 34-19-IN/21	Generó un énfasis en los derechos reproductivos y la no discriminación, la Corte Constitucional avanzó en la protección de la dignidad humana y la igualdad de género. Reconoce la autonomía de las mujeres, independientemente de su condición de salud mental, y eliminó una norma discriminatoria que perpetuaba estigmas y violenta los preceptos internacionales respecto a la dignidad de los cuerpos.
Caso No. 1325-15-EP/22	Presenta una enorme fuerza a los derechos de los pueblos indígenas, además, de garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada del pueblo Shuar, la Corte reafirmó la obligación del Estado de respetar la autodeterminación y la participación de los pueblos originarios que afecten sus territorios y modos de vida. Los derechos colectivos fundamentales protegen la integridad cultural y social. La sentencia también subraya el acceso a la justicia, el respeto por los derechos de las comunidades y su dignidad.
Caso No. 1016-20-JP/21	La Corte Constitucional reflexiona sobre los derechos humanos, especialmente, en el contexto de la educación inclusiva y la no discriminación hacia las personas con discapacidad, garantizando que las personas con discapacidad no sean excluidas del sistema educativo debido a barreras físicas, sociales o de acceso. Reafirma la obligación del Estado y las instituciones educativas de implementar políticas inclusivas que aseguren la igualdad de oportunidades.

Caso No.28-15-IN/21	La Corte Constitucional genera una relevancia para los derechos humanos, especialmente, en la igualdad de género y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo que ambos progenitores tengan igualdad de condiciones. Garantizando la dignidad de los niños, niñas y adolescentes. asegurando que las decisiones sobre custodia se tomen en función de lo mejor para los menores, sin estereotipos de género.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador

DISCUSIÓN

En la mayoría de los casos analizados, las condiciones que con mayor frecuencia confluyen en el análisis de la dignidad son aquellas marcadas por situaciones de desigualdad. Se identifican, además, factores como la minoría de edad, la discapacidad, la edad avanzada, el embarazo, la condición de adulto mayor y la situación socioeconómica como posibles unidades de análisis jurídico. Es necesario reconocer la presencia latente de un sufrimiento social y una violencia estructural que afectan el desarrollo humano e impiden el pleno goce de los derechos fundamentales. Esta realidad constituye una vulneración de la cláusula universal de protección de la dignidad humana, consagrada tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en la Carta Fundamental del Ecuador.

La Corte Constitucional enfatiza la responsabilidad del Estado en garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las categorías protegidas o grupos en situación de vulnerabilidad, desde la perspectiva del principio de dignidad humana. La permanencia de estos grupos en un estado de exclusión permite que la brecha de desigualdad y opresión se infiltre en el entramado jurídico ecuatoriano. Por ello, se vuelve indispensable analizar la condición individualizada de cada persona al evaluar el alcance del principio de igualdad, en conexión con la cláusula universal de protección de la dignidad. Esta conexión permite configurar a la dignidad no solo como un valor reconocido, sino también como un parámetro de interpretación y aplicación, contribuyendo a la reconstrucción de criterios inclusivos dentro del marco normativo preexistente.

En estas muestras del análisis de las sentencias, se verifica que la multiplicidad de opresiones, han causado graves violaciones a los derechos fundamentales de los individuos que la sufren, una falta de debida diligencia del Estado y de forma positiva ha creado líneas jurisprudenciales que se basan en los planteamientos jurídicos en estas realidades; llenando de contenido sobre la dignidad humana escrito en la Constitución y en los tratados internaciones de derechos humanos.

La dignidad humana es la materia prima para garantizar un trato humano en los sistemas de justicia, reconociendo que el uso interpretativo de la dignidad se configura como un punto de

partida y llegada de las aplicaciones normativas. Es evidente en el cuadro anterior que los patrones de violencia y desigualdad existentes en la sociedad se convierten en un elemento determinante para el acceso de los derechos o la tutela efectiva de los mismos, por ello, en necesario que los tribunales de protección comprendan el alcance de la opresión en los patrones sociales y desarrollen herramientas jurisprudenciales aplicables, generando legislación antidiscriminatoria y de protección.

La Corte Constitucional del Ecuador juegan un papel crucial como órgano judicial de protección de derechos humanos, ya que se encarga de la interpretación y aplicación de los instrumentos nacionales e internacionales. Además, de determinar la responsabilidad de las instituciones o de particulares por la violación de los derechos fundamentales. Mediante sentencias han reconocido y desarrollado el uso de la dignidad humana como un elemento clave que articula los preceptos constitucionales y el derecho internacional, optimizando el alcance de la norma fundamentales, garantizando una protección efectiva de los derechos fundamentales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 1 establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (Naciones Unidas, 1940), es decir, que ninguna persona puede ser discriminada por razones que la caractericen como individuo, tales como raza, color, sexo, identidad y expresión de género, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole.

La dignidad humana consta como una protección reforzada por la condición de desigualdad, por ello, no basta con crear normas estrictas y rigurosas que no logran garantizar el libre ejercicio de los derechos de las minorías discretas, sino, un proceso de mejora normativa que se centre en construir legislación pro ser humano e incorporando la dignidad. Por ello, se fragmentarán las observaciones de la Corte Constitucional del Ecuador, en diversas sentencias, sobre la discriminación múltiple que sufren diversas minorías, por la falta de protección judicial y la debida diligencia del Estado para la protección de sus derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Por ello, es necesario que los tribunales constitucionales comprendan que "tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia nos interioriza; tenemos derecho a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza” (Souza, 2019, pág.15) Por ello, al existir procesos aritméticos y violencia multinivel, la obligación del Poder Constituyente contra mayoritario es la de garantizar un proceso efectivo conexo a las realidades humanas, desde un enfoque transformador e interseccional, siendo un punto focal la dignidad, como lente que permita extender la interpretación normativa constitucional a parámetros internacionales.

CONCLUSIONES

El uso de la dignidad humana en diversas sentencias, se ha configurado como un elemento primordial, que permite a la Corte Constitucional realizar una reinterpretación del sentido gramatical de la Constitución, generando un proceso evolutivo de las normas constitucionales, debido a que, en el Poderes Constituyentes Originarios está cargado de vestigios hegemónicos o dominantes que impiden el libre ejercicio de los derechos fundamentales, el enfoque de la dignidad humana reorganiza los límites de la interpretación de los Corte Constitucional y permite expandir en derecho a nuevos parámetros internacionales, permitiendo replantearse el progreso de los derechos humanos dentro de cada territorio y su ordenamiento jurídico.

En este sentido, las sentencias seleccionadas generan líneas jurisprudenciales que se articulan de manera simbiótica con la Carta Fundamental, permitiendo un avance progresivo de los derechos en un corto plazo. Esto representa una ventaja frente a los mecanismos convencionales de reforma, que, por su rigidez, requieren plazos extensos y pueden afectar la seguridad jurídica y el acceso oportuno a la justicia. Así, la mutación constitucional se configura como una vía eficiente que permite analizar cada derecho desde diversas condiciones humanas. La Corte Constitucional, al aplicar procesos hermenéuticos desde el enfoque de la dignidad humana, garantiza una protección transformadora y redefine el alcance de los derechos constitucionales originarios.

En este marco, la Corte ha desempeñado un papel fundamental en la consolidación de la dignidad humana como eje rector de la interpretación constitucional. Por un lado, previene que se eliminen o restrinjan derechos que, aunque no estén expresamente reconocidos en la Constitución, son visibles y exigibles en el plano social e internacional. Por otro lado, asegura que las formas de interpretación no resulten menos favorables que los estándares nacionales o internacionales. Así, el uso hermenéutico que adopta la Corte busca la incorporación de nuevos derechos, alineados con los principios del derecho internacional, destacando que la dignidad debe ser el principio rector de toda decisión constitucional.

Resulta imperativo que el entramado legal de los Estados reconozca y comprenda la pluralidad de realidades humanas, con el objetivo de establecer precedentes o cambios normativos que reivindiquen derechos desde la perspectiva de la dignidad, sin desvirtuar la esencia jurídica de las Cartas Fundamentales. No obstante, es indispensable analizar cómo los procesos de mutación constitucional han permitido subsanar problemáticas estructurales históricas de desigualdad y discriminación que aún hoy limitan el pleno goce de los derechos fundamentales.

CC BY NC SA

REFERENCIAS

Álvarez, G. A. (2015). *Cláusulas de Intangibilidad de Protección de los Derechos Fundamentales como Garantía Frente a las Mayorías-Minorías Democráticas.* Obtenido de https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/54641/54092

Arias. (2006). *El Proyecto de Investigación.* Obtenido de https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf

Bazán, V. (2011). *Control de convencionalidad, aperturas dialógicas e influencias.* Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/mxrcelo/r16775.pdf

Caicedo, J. (2016). *Análisis de la Tutela Constitucional: Evolución y Perspectivas. .* Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2296/1/03-TC-Caicedo.pdf.

Castro, P. J. (2017). *El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36284.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos . (2013). Obtenido de Los Estándares Internacionales de los Derechos Humanos: un Sistema de Derechos en Acción: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EstandaresInternacionalesDH1aReimpr.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México . (2015). Obtenido de Los Estándares internacionaes de los Derechos Humanos: Un Sistema de Derechos en Acción: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EstandaresInternacionalesDH1aReimpr.pdf

Corte Constitucional del Ecaudor . (2024). Obtenido de Encuentra tus sentencias y casos en el buscador de la CCE: https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Obtenido de OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Obtenido de Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10 : Integridad personal: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10_2021.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Obtenido de Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14 : Igualdad y no discriminación: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14_2021.pdf

Ferrajoli, L. (2009). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales .* Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/uotavalo/61338?as_all=los__fundamentos__de__los__derechos__fundamentales&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as&page=12

Hernández. (2019). *Hermenéutica e Interpretación Jurídica.* Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf.

HERNÁNDEZ, J. (2019). *HERMENÉUTICA E INTERPRETACIÓN JURÍDICA.* Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf

Lázaro. (2019). *La Hermenéutica Jurídica Desde la Perspectiva Filosófica.* Obtenido de file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/Dialnet LaHermeneuticaJuridicaDesdeLaPerspectivaFilosofica-7344829.pdf.

Lázaro, M. (2019). *LA HERMENÉUTICA JURÍDICA DESDE LA PERSPECTIVA FILOSÓFICA.* Obtenido de file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/Dialnet-LaHermeneuticaJuridicaDesdeLaPerspectivaFilosofica-7344829.pdf

Mata, L. D. (2019). *El Enfoque Cualitativo de Investigación.* Obtenido de https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/

Naciones Unidas. (1940). Obtenido de Declaración Universal de los Derechos: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). Obtenido de Derechos Humanos Manual para Parlamentarios N° 26: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Pajón. (2013). *La investigación sociojurídica: itinerario para que el derecho cruce el umbral de la esperanza.* Obtenido de https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73355497005/html/index.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20sociojur%C3%ADdica%20tiene%20como,Arango%20Paj%C3%B3n%2C%202013%2C%20p.

Rollnert. (2017). *La mutación constitucional, entre la interpretación y la jurisdicción constitucional. Revista Española de Derecho Constitucionalfile:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/Dialnet-LaMutacionConstitucionalEntreLaInterpretacionYLaJu-4772864%20(1).pdf.* Obtenido de file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/Dialnet-LaMutacionConstitucionalEntreLaInterpretacionYLaJu-4772864%20(1).pdf

Souza. (2019). *El Derecho a la Igualdad y No Discriminación de las Personas en Movilidad Humana.* Obtenido de https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf

Souza, B. d. (s.f.). *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana.* Obtenido de https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf

Universidad de Guanajuato. (2021). Obtenido de Clase digital 5. Hermenéutica jurídica: https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-5-hermeneutica-juridica/

Universidad de Guanajuato. (2021). Obtenido de "Clase Digital 5. Hermenéutica Jurídica." : https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-5-hermeneutica-juridica/.

Zavala, J. J., & Isea. (2018). *Derechos Humanos y Dignidad Humana.* Obtenido de file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/Dialnet-DerechosHumanosYDignidadHumana-7049419.pdf

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).